



ESTATUTO DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RESISTENCIA

TITULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Con el nombre de Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, queda constituida y con domicilio legal en la ciudad de Resistencia una Asociación con los siguientes propósitos y fines siguientes:

- a) Concentrar las fuerzas del Comercio, la Industria y la Producción en una entidad para la defensa de sus intereses.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y compañerismo entre los miembros de los diferentes ramos del Comercio, de la Industria y de la Producción.
- c) Ejercer la representación de los socios y propender a la constitución de entidades gremiales.
- d) Crear y sostener una Oficina Jurídica de Informes y Reclamos cuyos servicios serán prestados a los socios que los soliciten, y una oficina de seguros generales de carácter mutual o benéfico.
- e) Gestionar ante quien corresponda la sanción, promulgación, reformas o suspensión de leyes, decretos o medidas que interesen al comercio, industria y producción en general. Buscar acuerdos con las agrupaciones similares, toda vez que sea requerida una acción conjunta en asuntos que afecten por igual los intereses de los gremios.
- f) Fundar una Biblioteca especializada en materia comercial, industrial y de la producción.
- g) Solucionar dentro de su esfera de acción, los conflictos que puedan suscitarse entre los asociados, entre estos y los miembros de otras asociaciones o simples particulares, siempre a pedido de las partes, evitando en lo posible tramitaciones judiciales y facilitando las soluciones amistosas.
- h) Cuidar que las relaciones entre patronos, empleados y obreros, sean armónicas, procurando en lo que de ella dependa, evitar conflictos, y cuando estos se suscitaren, concurrir a una solución en la forma y por los medios que mejor consulten el derecho de los unos y otros.
- i) Representar, a solicitud de los interesados, por sus órganos propios, a los acreedores en las juntas que se celebren.
- j) Velar por la moralidad y seriedad de las prácticas comerciales, industriales y productoras, patrocinando y amparando a los deudores de buena fe, siempre que su conducta los haga acreedores a ello.

- k) Intervenir oficialmente en operaciones algodoneras, de tanino, maderas, ganados y otros productos a pedido de los interesados, con recibidores y pesadores oficiales.
- l) Poner a disposición de los socios el local social para reuniones o asambleas, siempre que no se opongan al espíritu de los presentes Estatutos
- ll) Editar una revista o boletines de carácter informativo sobre asuntos económicos, financieros y sociales, pudiendo fijársele una suscripción módica para reforzar los ingresos de la institución.
- m) Establecer la bolsa de trabajo y el intercambio de prestación de servicios entre los asociados y de otras instituciones que representen al comercio, la industria y la producción.
- n) Sostener un museo y exposición permanente de productos regionales.
- o) La Asociación, tiene la capacidad que las leyes de fondo conceden a las personas, podrán adquirir bienes, constituir y levantar gravámenes, hacer enajenaciones, contraer deudas y pagarlas, haciendo las operaciones pertinentes, ya sea con los Bancos Oficiales de la Nación o Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, y con las demás instituciones y personas que considere conveniente, entendiéndose que esta enunciación, no importa restringir el concepto general expresado en primer término.

Artículo 2º.- Queda en absoluto prohibido a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, ocuparse directa o indirectamente de cuestiones políticas y religiosas.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 3º.- Podrán ser socios de la asociación, las personas reales o jurídicas que ejecuten actos atinentes al comercio, industria, y producción de bienes y servicios, que soliciten ingresar como tales y sean aprobados por la Comisión Directiva en las categorías: plenos y adherentes.

Son socios plenos aquellos que pagan la cuota social y gozan de todos los derechos y obligaciones establecidos en este estatuto. Los socios plenos no podrán constituirse como socios adherentes.

Son socios adherentes aquellos que reúnan las condiciones para ser socios y poseen los derechos y obligaciones especificados en los arts. 7 y 8. Estos podrán constituirse en socios plenos pero no podrán volver a adquirir la calidad de socio adherente. El aporte de los socios adherentes será establecido por el Consejo Directivo.

Artículo 4º.- Para ser socios pleno o adherente se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar habilitado para el ejercicio del comercio.
- b) Personas Físicas: presentar la correspondiente solicitud de ingreso con todos los datos personales y fiscales.

- c) Personas Jurídicas: presentar la solicitud de ingreso con todos los datos sociales y fiscales, debiendo acreditar ante la Institución a su representante legal y adjuntar contrato social o estatuto y acta de designación de autoridades.
- d) Ser aceptado por el Consejo Directivo en votación secreta por mayoría de votos.

Artículo 5º.- La solicitud de ingreso implica el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 6º.- Representación. La razón social ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones dentro de la Institución a través de su representante.

- a) Las empresas unipersonales serán representadas exclusivamente a través de su titular
- b) Las personas jurídicas a través de su representante natural.

Artículo 7º.- Son deberes y obligaciones de los socios plenos:

- a) Satisfacer las cuotas de ingreso y mensuales determinadas por el Consejo Directivo.
- b) Observar los deberes de compañerismo y urbanidad en sus relaciones en el local social; desempeñar los cargos y comisiones para los que sean electos o nombrados, acatar las resoluciones de las autoridades y concurrir con su esfuerzo personal al mejor éxito de los fines sociales.
- c) Concurrir a las citaciones que les haga la Cámara y suministrar los antecedentes y datos que les fueran solicitados, relativos a los asuntos de su competencia.
- d) Informar a la Institución todo cambio referente a la representación social.

Son deberes y obligaciones de los socios adherentes:

- a) Observar los deberes de compañerismo y urbanidad en sus relaciones en la Institución.
- b) Concurrir a las citaciones que les haga la Cámara y suministrar los antecedentes y datos que les fueran solicitados, relativos a los asuntos de su competencia.
- c) Informar a la Institución todo cambio referente a la representación social.

Artículo 8º.- Los socios plenos tienen derecho:

- a) A solicitar al Consejo Directivo la realización de gestiones que considere necesario ante cualquier organismo de acuerdo con los fines que propugna la Asociación, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo así como el alcance de las mismas.
- b) A utilizar los distintos servicios que brinde la Institución de acuerdo a la reglamentación y contraprestaciones establecidas por el Consejo Directivo para cada servicio.
- c) A solicitar los oficios del Tribunal Arbitral
- d) A exponer por escrito al Consejo Directivo, proyectos o iniciativas que se consideren útiles y convenientes a los fines de la Asociación.

- e) A asistir a las sesiones del Consejo Directivo, exceptuando las de carácter reservado.
- f) Solicitar al Consejo Directivo la reconsideración de resoluciones que los afecten, por escrito y dentro del término de 10 días hábiles de notificado, las cuales deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los 10 días hábiles subsiguientes
- g) A apelar ante la Asamblea de las resoluciones del Consejo Directivo que les afecten debiendo comunicar a la Institución esta moción con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea
- h) Asistir a las asambleas con voz y voto a través de su representante acreditado previamente en la Institución.

Son derechos de los socios adherentes:

- a) Ser escuchado en su problemática en el seno de la Comisión pertinente para ser evaluado por esta.
- b) Proponer proyectos o iniciativas que se consideren útiles y convenientes a los fines de la Asociación.

Artículo 9º.- La Calidad de socio se pierde por fallecimiento de la persona física, extinción de la persona jurídica, o por resolución del Consejo Directivo, en los casos siguientes:

- a) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito previo pago de lo que adeudare.
- b) Por falta de pago de mensualidades una vez agotada la vía de intimación.
- c) Por quiebra hasta su completa rehabilitación siempre que no sea fraudulenta.
- d) Por actos contrarios a la moral y a la buena costumbre comercial.
- e) Por incumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos de esta Asociación.
- f) Por desacatar las resoluciones del Tribunal Arbitral.
- g) Por lastimar la reputación de alguno de los socios en el seno de la Asociación o desprestigiar a la Institución.
- h) Asumir o invocar la representación de la Institución en reuniones, actos, asambleas y eventos similares de otras Instituciones oficiales o particulares si no mediare autorización o mandato expreso del Consejo Directivo, y/o por manifestarse contrario al mandato recibido.

Artículo 10º El socio que dejare de serlo en virtud del Art. 9 Inciso. b) podrá reingresar previo pago de las cuotas que adeude a valor actual. Para el caso de socios que pretendan reingresar dentro del término de 2 años podrá recuperar la antigüedad como socio abonando las cuotas vencidas y actualizadas hasta la fecha de admisión si fuera admitido. Y en los casos de los incisos d), e), f) y g), a su pedido, el Consejo Directivo someterá a consideración de la primera Asamblea Ordinaria, siempre que el pedido se efectuase por lo menos 30 días hábiles antes de la misma.

Artículo 11º.-La razón social que sea socia, designará conforme lo dispuesto en el Art. 6 por escrito la persona que ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones dentro de la Institución.

TITULO III EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12º.-La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de 1 Presidente, 1 Secretario/a, 1 Tesorero/a y 8 Vocales titulares. Habrá además, 5 Vocales suplentes del Consejo Directivo.

Artículo 13º.-Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio/a pleno de la Institución.
- b) Ser titular en caso de unipersonales y, en personas jurídicas: Presidente, Director, Socio-gerente, y ante la imposibilidad del representante natural deberán designar otro integrante de la sociedad mediante acta. La firma asociada deberá contar con una antigüedad de doce meses por lo menos a la fecha del cierre de ejercicio para que su representante integre el Consejo Directivo.
- d) Estas representaciones podrán ser modificadas en el padrón hasta cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea General Ordinaria.
- c) Ser electo en Asamblea General en votación con lista completa oficializada, presentada con tres días corridos de anticipación por lo menos, en la que se determinarán los cargos correspondientes.

Artículo 14º Queda expresamente establecido que el ejercicio como miembros de los Órganos de la Institución (Consejo Directivo, Tribunal Arbitral y Revisor de Cuentas), es incompatible con el desempeño de cargos públicos y políticos, rentados o no, electivos o no, en organismos de cualquiera de los tres Poderes del orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 15º.- Los miembros titulares duraran dos años en el ejercicio de sus funciones. La renovación del Consejo Directivo se hará en forma alternada en seis de sus miembros titulares un año y los cinco restantes el siguiente, salvo otros casos de vacancia de los cargos. Los miembros suplentes se renovaran cada año. El Consejo Directivo elegirá de su seno un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Prosecretario y un Protesorero.

Artículo 16º.- Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, a invitación del mismo, un representante por cada actividad comercial nucleada dentro de la Institución en calidad de informante, facultándosele para intervenir en las deliberaciones, sin derecho a voto y previa autorización expresa del Consejo Directivo.

Artículo 17º.- La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo es obligatoria para todos los miembros. La inasistencia deberá comunicarse mediante aviso verbal o escrito a la Presidencia o Gerencia. El miembro del Consejo Directivo que faltase tres veces consecutivas a las sesiones, sin aviso o licencia, cesara de hecho en su cargo, haciéndose constar en actas para sus efectos.

Artículo 18º.- No podrá formar parte del Consejo Directivo más de un miembro de una misma razón social.

Artículo 19º.- El Consejo Directivo podrá nombrar cuando lo crea necesario, comisiones asesoras especializadas y dictará los reglamentos de orden interno que juzgue necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, así como para la buena marcha de la Asociación, previo sometimiento de los mismos a la aprobación de la Inspección General de Justicia, salvo los de simple organización interna de la Institución.

Artículo 20º.- Compete al Consejo Directivo designar dentro y fuera de la Provincia corresponsales, delegados y representantes de la Cámara, determinando sus obligaciones, facultades y retribuciones; nombrar los empleados rentados de la Asociación, así como servicios, fijando sus remuneraciones.

Artículo 21º.- Todos los cargos detallados en el Art. 12º, son gratuitos, como también los de las Comisiones Asesoras o especiales.

Artículo 22º.- Todo miembro saliente podrá ser reelegido.

Artículo 23º.- El Consejo Directivo esta investido de los poderes necesarios para la administración y representación de la Institución y facultado para ejercer los actos que se refiere el inciso o) del Art. 1º de este Estatuto. Puede gestionar y formalizar operaciones de préstamos ante los bancos oficiales y particulares con la sola firma o con garantía personal, con destino al desenvolvimiento de la Institución, pero para enajenar, permutar o gravar, lo hará con la autorización expresa de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada especialmente a este efecto.

Artículo 24º.- El Consejo Directivo solo podrá deliberar válidamente con la simple mayoría de sus miembros, vale decir que el quórum legal para dichas reuniones será de seis miembros titulares presentes, siendo necesario la mayoría de votos para la validez de toda decisión. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se celebrarán por lo menos dos veces por mes. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por tres o más miembros del Consejo Directivo, convocadas cuando el Presidente en ejercicio lo estime necesario.

Artículo 25º.- Si a alguna de las reuniones del Consejo Directivo, faltara el presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º, se procederá por medio de votación a designar al Vocal que deba presidir la sesión. Las decisiones tomadas en dicha sesión estarán sujetas a la ratificación del Presidente en la próxima reunión.

Artículo 26º.- Las vacantes que se produjeran en el seno del Consejo Directivo serán llenadas por los suplentes. El nombramiento de los suplentes para ocupar puestos titulares será facultad del Consejo Directivo. Las vacantes se ocuparan por el tiempo que correspondía a sus antecesores cuando fueren

igual al que resta en el mandato del suplente. Caso contrario hasta la próxima asamblea, en que se elegirá nuevo titular para el cargo.

Artículo 27º.- Cuando el Consejo Directivo por renuncia de sus miembros, o cualquiera otra causa quedara en minoría, los restantes convocarán a Asamblea General Extraordinaria en el término de un mes, a objeto de integrarlo. Los electos en esta asamblea terminarán el mandato de aquellos a quienes reemplacen.

Artículo 28º.- El ocupar puesto o cargos en el Consejo Directivo no impide a sus miembros pertenecer a otras comisiones, así sean asesoras o especiales, a excepción del Tribunal Arbitral.

Artículo 29º.- Los cargos del Consejo Directivo son personales y cuando estos sean desempeñados por representantes de firmas asociadas, cesan en sus funciones cuando dejen de pertenecer a ellas o cuando la firma deje de pertenecer a la Institución.

Artículo 30º.- Las firmas asociadas podrán reemplazar a sus representantes cuando lo estimen necesario. Si estos pertenecen al Consejo Directivo, al ser los cargos personales, cesan en su cargo, procediéndose a una nueva distribución de cargos.

Artículo 31º.- Todos los casos no previstos por este Estatuto, los resolverá el Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta ante la primera Asamblea que se celebrara.

TITULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 32º.- El Presidente preside el Consejo Directivo y las Asambleas, representa a la Asociación en todos sus actos, firma todos los documentos y actas, representa a la Asociación ante los Poderes Públicos y terceros, y esta facultado para adoptar las medidas de urgencia que juzgue necesarias y convenientes para la buena marcha de la Asociación, sin apartarse de lo establecido en el presente Estatuto:

- a) Para tomar parte en las discusiones, deberá delegar sus funciones en el Vicepresidente.
- b) El Presidente está autorizado para ordenar gastos hasta la suma de dos salarios mínimo vital y móvil, dando cuenta en la primera reunión del Consejo Directivo.
- c) Podrá designar corresponsales dentro y fuera de la Provincia, y nombrar o suspender a los empleados superiores, rentados de la Asociación, en carácter provisorio, debiendo convocar en estos casos a la brevedad posible al Consejo Directivo quien aceptará o rechazará en votación secreta, la resolución provisorio tomada por el Presidente

d) Firmará las escrituras públicas en cuya virtud, los derechos de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, puedan ser objeto de adquisición, transferencia o extinción.

e) Podrá tomar parte en las discusiones con voz y voto y en caso de empate tendrá doble voto.

f) El Presidente podrá ser reelecto en su cargo como máximo por un período consecutivo. Esta misma modalidad se aplicará para la designación de los vice presidentes primero y segundo. Para ocupar dichos cargos nuevamente, deberá transcurrir por lo menos un mandato entre uno y otro de reelección, o designación en el caso de los vice presidentes.

Artículo 33º.- En ausencia del Presidente o por delegación del cargo, lo reemplazará con las mismas facultades y atribuciones el Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º, según corresponda.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 34º.- El Secretario refrendará la firma del Presidente en todos sus actos y documentos, asistirá a las reuniones del Consejo y Asamblea, labrará las actas, redactará las memorias y vigilará la correspondencia y archivo de la Asociación, en su ausencia lo reemplazará el Prosecretario, con las mismas facultades y en ausencia de éste, el Gerente de la Institución. En caso de imposibilidad o negativa del Secretario, Prosecretario para refrendar la firma del Presidente en actos y documentos, podrá ser subrogado por dos (2) vocales del Consejo Directivo.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 35º.- El Tesorero es el depositario de los fondos pertenecientes a la Institución, los que deberán ser depositados en los bancos que el Consejo Directivo designe. Verificará que se lleve las registraciones los libros correspondientes y presentará un informe mensual sobre los estados contables de la Institución al Consejo Directivo. Firmará conjuntamente con el Presidente los cheques y órdenes de pago, visará las planillas de pagos. En su ausencia, lo reemplazará el Protesorero.

DEL GERENTE

Artículo 36º.- El Gerente dependerá del Consejo Directivo; será rentado y son sus deberes y atribuciones:

a) Dirigir y atender las oficinas de la Institución, para cuya mejor organización y funcionamiento, propondrá al Presidente para ser sometidas al Consejo Directivo, las iniciativas y reformas que crea oportunas y necesarias.

b) Estarán a su cargo los libros de Actas, registros de socios, el de cobranza y asimismo ejecutará los trabajos de Secretaría y Tesorería, pudiendo delegar esas tareas en personal subalterno bajo su conducción y responsabilidad.

- c) Auxiliar a los miembros del Consejo Directivo y Comisiones Especiales nombradas por éste.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas, en las que estará a su cargo la lectura de actas, memorias, notas y comunicaciones en general.
- e) Desempeñar las funciones de Prosecretario en los casos de impedimento de éste.

Artículo 37º.- El Gerente reconocerá como superior inmediato al Presidente, pudiendo ser suspendido por éste y destituido por el Consejo Directivo por faltas graves debidamente comprobadas o por incompetencia notoria en el desempeño de sus funciones. Para la destitución del Gerente, será indispensable una resolución adoptada por mayoría de votos, no siendo válida la resolución si la reunión no se formó con quórum especial de ocho miembros del Consejo Directivo como mínimo.

TITULO V DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo 38º.- Los fondos de la Asociación se formarán: con las cuotas de ingresos y mensualidades de los socios, con las donaciones que se reciban, con los ingresos que produjeron los servicios, con el producto de los avisos que se inserten en las publicaciones de la Asociación y con todo otro ingreso que el Consejo Directivo establezca.

TITULO VI DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 39º.- El Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes, que serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de entre los asociados que tengan un año de antigüedad.

Artículo 40º.- El Tribunal Arbitral funcionará convocado por el Consejo Directivo y tiene por objeto considerar y solucionar con criterio ecuaníme, dentro de las normas comerciales, los asuntos que las partes interesadas, de común acuerdo, sometan a las autoridades de la Asociación y tengan por origen diferencias de apreciación en las transacciones, convenios o arreglos entre comerciantes, industriales, productores y demás gremios y particulares, pertenecientes o no a la Asociación.

Artículo 41º.- Cualquiera de las partes que acepte la intervención del Tribunal Arbitral, podrá recusar a uno o más de sus miembros, con causa fundada por escrito, sobre la aceptación de la recusación resolverá en cada caso el Tribunal Arbitral, integrado con los suplentes necesarios.

Artículo 42º.- Los que soliciten o autoricen la intervención del Tribunal Arbitral, están obligados a acatar sus fallos.

Artículo 43º.- Las partes sometidas al Tribunal Arbitral, deberán facilitar a este todos los informes o comprobantes que les sean pedidos acerca de las diferencias pendientes del fallo y teniendo el derecho de asistir a sus reuniones. El Tribunal Arbitral llevará un libro de actas en el que deberán constar sus actuaciones y fallos y organizará su archivo, con las correspondencias que cambien con las partes.

Artículo 44º.- El Presidente y el Secretario de Tribunal Arbitral, serán elegidos por sus miembros en cada caso. Los fallos se producirán por simple mayoría de los miembros presentes, y en votación secreta, decidiéndolos con su voto en caso de empate, aquel que presida la sesión.

TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 45º.- Anualmente dentro de los 90 días corridos del cierre del ejercicio, el Consejo Directivo deberá convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria, a objeto de dar conocimiento de la marcha de la Asociación, cuyo ejercicio debe cerrarse el 30 de junio, elegir los reemplazantes de los miembros salientes del Consejo Directivo, del Tribunal Arbitral Revisor de Cuentas y Suplentes y de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario y resolver los asuntos que el Consejo Directivo o los Socios por su intermedio, sometan a su deliberación.

Artículo 46º.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá lugar cuando el Consejo Directivo lo resuelva, o cuando lo piden el 10% de los socios, haciendo constar el asunto que motiva el pedido. En este ultimo caso se procederá a convocar a la Asamblea dentro de los 30 días corridos de presentada la solicitud.

Artículo 47º.- La convocatoria a Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por escrito a cada uno de los socios, con diez días corridos de anticipación y además por aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Resistencia y en el Boletín Oficial de la Provincia con cinco días corridos por lo menos de anticipación, debiendo consignarse en todos los casos el Orden del Día a tratarse, lugar, fecha y horario de iniciación de la Asamblea.

Artículo 48º.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar con el número de socios que concurren, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Artículo 49º.- Para que las Asambleas Extraordinarias sean válidas se requiere la presencia del 20% de los socios con que cuenta la Asociación. No concurriendo este numero a la primera citación, se citará nuevamente, debiendo transcurrir entre una y otra citación, 15 días corridos de intervalo, en esta última oportunidad, la Asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurren a ella.

Artículo 50°.- En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos fuera de los indicados en el Orden del Día.

Artículo 51°.- Todas las decisiones de la Asamblea, serán adoptadas por simple mayoría de los asociados presentes con derecho a voto, debiendo ella resolver en cada caso la forma de la votación.

Artículo 52°.- En las elecciones de miembros del Consejo Directivo, Tribunal Arbitral, Revisor de Cuentas y Suplentes, el escrutinio será practicado por el Secretario, Gerente y tres delegados que nombrará la Asamblea entre los socios presentes.

Artículo 53°.- En caso de ausencia del Presidente, del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º, la Asamblea nombrará un Presidente ad-hoc.

Artículo 54°.- En las Asambleas que tengan por objeto tratar la reforma de los Estatutos o ampliar los fines de la Asociación, será necesaria la presencia de un 30% de los socios del padrón actualizado a la fecha de la convocatoria, y con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria y no obteniéndose el quórum necesario, se podrá sesionar con el 15% de los socios que integran el padrón actualizado a la fecha de la convocatoria y con derecho a voto. De no obtenerse el quórum en este primer llamado, se hará una segunda citación en un plazo no inferior de 15 días corridos de la primera, fijándose el quórum necesario para sesionar en esa oportunidad, en el 15% del padrón actualizado a la fecha de la convocatoria y con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada en esa oportunidad, la Asamblea deliberará válidamente con la presencia del 10% de los socios del padrón actualizado a la fecha de la convocatoria, con derecho a voto, y con un mínimo de 50 asociados presentes. En las Asambleas que tengan por objeto modificar los fines de la Asociación, será necesaria la presencia del 40% de los socios del padrón actualizado a la fecha de la convocatoria y con derecho a voto. Con 15 días corridos de anticipación, el padrón de socios actualizado a la fecha de la convocatoria deberá estar exhibido a disposición de los socios que lo requieran.

Artículo 55°.- Para tener derecho a voto se requiere tener seis meses de antigüedad a la fecha de cierre de ejercicio.

Artículo 56°.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas constarán en un libro de acta especial, el cual será llevado por el Secretario de la Asociación y firmado por el Presidente y los dos socios designados por la Asamblea para tal efecto.

Artículo 57°.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin previamente haberla pedido al Presidente, quien deberá acordarla por derecho de prioridad, no pudiendo ningún socio hacer uso de la palabra, más de tres veces sobre un mismo asunto, pero el autor de una moción o proyecto podrá dar todas las

explicaciones que sean necesarias sobre ella. Sin embargo podrá declararse libre el debate, siempre que así lo resuelva la Asamblea a pedido de un socio apoyado por otros dos.

Artículo 58º.- El Presidente no tendrá voto, sino para decidir en caso de empate.

Artículo 59º.- La discusión podrá declararse cerrada, siempre que la Asamblea así lo resolviese, a moción de cualquier socio.

Artículo 60º.- Ningún socio podrá ser interrumpido en el uso de la palabra cuando ésta le hubiese sido acordada por el Presidente.

Artículo 61º.- Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez, a petición escrita de la cuarta parte de los socios presentes, y será tratada como Orden del Día en la Asamblea Ordinaria siguiente, necesitándose por lo menos la presencia de un número igual de socios que el que tomó la resolución y se procederá a ella, siempre que la moción sea apoyada por la mayoría.

Artículo 62º.- El Presidente tendrá derecho a llamar al orden al socio que promueva discusiones personales, se exprese en términos inconvenientes o fuera de la Orden del Día, le negará la palabra y le hará retirar del recinto social, si la Asamblea así lo resolviese.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63º.- La Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, está constituida por tiempo indeterminado, y la Asamblea no podrá resolver la disolución, mientras existan treinta socios que la sostengan.

Artículo 64º.- En caso de disolución de la entidad por resolución de la Asamblea, los fondos disponibles y lo obtenido de la venta de bienes muebles e inmuebles por subasta pública y con previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en un diario local por tres días, serán distribuidos porcentualmente entre entidades de bien o beneficio público sin fines de lucro, decididos por la misma Asamblea que decidió la disolución y que se encuentren exentas de impuestos municipales, provinciales y nacionales creados y/o a crearse y que se adecuen a las normas impositivas y legales de cualquier naturaleza, existentes al momento de decidir la disolución y que se encuentren reconocidas como tales por los Organismos Fiscales nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 65º.- Cada socio recibirá un carnet que lo acredite como miembro de la Asociación.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 66º.- El Consejo Directivo gestionará de la Inspección General de justicia de la Provincia, la aprobación de las modificaciones introducidas en estos Estatutos, quedando facultado para aceptar las efectuadas por la mencionada autoridad.

Artículo 67º.- La vigencia de éstos Estatutos deberá contarse a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Resistencia, 24 de Octubre de 1960

VISTO: El Expediente N° 21004 – Legajo N° 1076 – Año 1959 de la Inspección General de Justicia en que la Asociación Civil Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, con domicilio legal en esta ciudad capital, solicita la aprobación de las modificaciones introducidas al estatuto social durante la Asamblea General Ordinaria del 29-XI-59; y

CONSIDERANDO: Que dicha asamblea General se realizó de acuerdo con normas estatutarias y legales en vigor;

Que la entidad ha reunido en el respectivo expediente administrativo, los recaudos exigidos por el Art. 11º del Decreto Ley Provincial N° 1597/57;

Que las modificaciones introducidas al estatuto, se encuadran en derecho habiendo merecido los dictámenes favorables de Inspección General de Justicia, de la Fiscalía de Estado y del señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

POR ELLO

**El Vicegobernador de la Provincia del Chaco
En Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase en la forma de fs. 27 a 35, el nuevo estatuto reordenado, con las modificaciones introducidas, de la Asociación Civil “Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia”, con domicilio en esta ciudad capital.

Artículo 2º.- Refrende el presente Decreto el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 3º.- Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y vuelva a la Inspección General de Justicia para su inscripción, protocolización y expedición de testimonio. Hecho, archívese. Firmado: José Bando, Vicegobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo; Natalio Gorsd, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Decreto N° 2684

El día tres del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, se inscriben en el Registro General de Inspección General de Justicia, el estatuto social de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, con domicilio legal en esta ciudad Capital bajo Acta Nº 242 – Folios 215 al 223 – del Tomo IX, cuyo estatuto social modificado fuera aprobado por el Decreto numero dos mil seiscientos ochenta y cuatro de fecha veinticuatro de octubre del año mil novecientos sesenta del Poder Ejecutivo Provincial que fuera precedentemente transcrito. En la fecha, se expide este primer testimonio para uso de la entidad, el que sello y firmo en mi Despacho de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco. Firmado: Teodoro Novick, Escribano Público Nacional. Inspector General de Justicia.

Es copia del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, de los Estatutos reformados de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia.

Resistencia, Noviembre de 1960

Resistencia, Julio de 1965.

Decreto 1656 de fecha 19 de julio de 1965 del P. Ejecutivo Provincial – Acta Nº 20. Folio 171 al 180, aprobando las modificaciones (Art. 1º Inciso d) y Art. 43º del Estatuto Social).

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º.- APRUEBASE la reforma de los Artículos 34º, 43º, 53º y 65º, introducida al estatuto social de la entidad Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, cuya fotocopia forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Doctor ANGEL ROZAS, Gobernador de la Provincia del Chaco; Doctor EDUARDO ANIBAL MORO, Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo. Decreto Nº 1842

Resistencia, 8 de Noviembre de 1996

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º.- APRUEBASE la reforma del Artículo 65º, introducida al estatuto social de la entidad "Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya fotocopia forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Doctor ANGEL ROZAS, Gobernador de la Provincia del Chaco; Doctor ABRAHAM SERGIO GELMAN, Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo. Decreto Nº 512.-

Resistencia, 06 de Abril 1998.-

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APRUEBASE la Reforma Integral del Estatuto Social, obrante a fojas 168 a 176 y vta. Del Expte. Nº E-3-2016-4975-E, de la entidad denominada CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RESISTENCIA, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.-

Artículo 2º.- PROCEDACE a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

Artículo 3º.- COMUNIQUESE y publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese la presente Resolución.

Resolución Nº 060.-
Resistencia, 09 de Febrero 2017.-